

146/10/2022 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRAN LAS COMISIONES PERMANENTES DEL REFERIDO ORGANISMO ELECTORAL PARA EL EJERCICIO 2022-2023.



ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política- electoral, de igual forma el 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014 la cual abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, así como sus reformas y adiciones, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, legislación que presenta su última reforma el 13 de mayo de 2022.



IV. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 0613 por medio del cual se emitió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017; Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020; y Decreto 0680 de fecha 29 de mayo de 2020.



- V. El 7 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, Públicos Locales Electorales, mismo que tuvo su última modificación en fecha 7 de septiembre de 2022.
- VI. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 0703 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 0613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.
- VII. El 5 de octubre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el expediente 164/2020 de la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo determinando la invalidez del Decreto 0703 por el que se había expedido la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, generando la reviviscencia de la Ley Electoral aprobada con el Decreto 0613 y publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte.
- VIII. El 25 de octubre del año 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.



- IX. El 15 de enero del 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo mediante el cual se crea la Comisión Temporal de Inclusión.
- C GEEPIG
- X. El 11 de octubre de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Extraordinaria aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales para el periodo del 15 de octubre de 2021 y que concluirá el 14 de octubre del 2022.
- XI. El 28 de septiembre de 2022 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0392 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613 del 30 de junio de 2014.

Por lo anteriormente expuesto y,

CONSIDERANDO

DE LA COMPETENCIA DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA LA EMISIÓN DEL PRESENTE ACUERDO

PRIMERO.- Que el artículo 41, fracción V, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y

el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección C.P. 78216

Página 3 de 15

San Luis Potosí, S.L.P. Tels. (444) 833 24 70 al 72 y 077

www.ceepacslp.org.mx



del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley respectiva.



SEGUNDO.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

TERCERO. - El artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. - El artículo 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

QUINTO. - Los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y los numerales 34 y 35 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, disponen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de Página 4 de 15 Sierra leona No. 555 Lomas 3ra. Sección C.P. 78216



carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios, es autoridad electoral en el Estado. Será profesional en su desempeño; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de elección e integración de los organismos de participación ciudadana municipales y las consultas ciudadanas en el Estado conforme a las leyes respectivas.



SEXTO. - El artículo 45 de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo General del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

SÉPTIMO.- El artículo 49, fracción III, inciso e) de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de integrar las comisiones permanentes previstas por esta Ley y crear las comisiones temporales que sean necesarias, para promover el análisis, estudios e investigación orientados a la búsqueda de mejores métodos y procedimientos, que tengan como finalidad el perfeccionamiento de la materia electoral y, en general, las que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y objetivos.

DEL PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.



OCTAVO. - El artículo 65 de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo contará con las comisiones permanentes que señala esta Ley, y podrá contar con las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una consejera o un consejero electoral.



Las comisiones permanentes son las siguientes:

- I. De Fiscalización;
- II. De Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política:
- III. De Organización Electoral;
- IV. De Prerrogativas y Partidos Políticos;
- V. De Administración;
- VI. De Quejas y Denuncias;
- VII. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, y
- VIII. De Género e Inclusión.

Las comisiones permanentes aquí señaladas se integrarán exclusivamente por consejeras o consejeros electorales designados por el Consejo General. Las y los consejeros electorales podrán participar en las comisiones antes mencionadas, por un periodo de cuatro años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. Las comisiones del Consejo ceñirán su actuación a las disposiciones de esta Ley, y a las propias del Reglamento que al efecto apruebe el Consejo General.



NOVENO. - El artículo 66 de la Ley Electoral del Estado, señala que las comisiones tendrán la competencia y atribuciones que les otorga esta Ley u otras disposiciones aplicables. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, las comisiones deberán sesionar, por lo menos, una vez al mes. Las comisiones estudiarán, discutirán y votarán los asuntos que les sean turnados. Las y los integrantes de las comisiones serán designados por el Consejo General, a más tardar el quince de octubre del año que corresponda. En los dictámenes de las comisiones, cuando el asunto lo requiera, deberá valorarse la opinión que por escrito formulen los partidos políticos. Los órganos ejecutivos del Consejo, así como los órganos técnicos deberán coadyuvar al cumplimiento de los asuntos que les sean encomendados a las comisiones.



DÉCIMO. - A su vez el artículo 67 de la Ley Electoral del Estado, establece que las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeras y consejeros electorales, bajo el principio de paridad de género; los representantes del Poder Legislativo, así como los representantes de los partidos políticos, podrán participar en ellas con voz, pero sin voto, salvo en las de Fiscalización, Administración, del Servicio Profesional Electoral Nacional y Quejas y Denuncias.

DÉCIMO PRIMERO.- Los artículos 68 de la Ley Electoral del Estado y 19 del Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, establecen que las comisiones permanentes contarán con una secretaría técnica que será la persona titular del órgano ejecutivo o técnico correspondiente, y que la persona titular del órgano ejecutivo o técnico podrá ser suplido en sus funciones de secretaría técnica, por la o el servidor público del propio órgano que se determine, mismos que serán designados por acuerdo a propuesta de las Comisiones respectivas y de la Consejera o Consejero Presidente.



DÉCIMO SEGUNDO. - Asimismo, el artículo 69 de la citada Ley señala que las comisiones de:

- I. Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política, y
- II. Organización Electoral.

Se fusionarán para cada proceso electoral a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral y el Consejo General designará, en octubre del año previo al de la elección, a sus integrantes, y a la o al Consejero Electoral que la presidirá.

DÉCIMO TERCERO. - Es necesario Precisar que el artículo 15 del Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dispone que las Comisiones del Pleno se integrarán de la siguiente manera:

- a) La Comisión de Fiscalización, estará integrada por tres Consejeras o Consejeros designados por el Pleno del Consejo, quienes tendrán derecho a voz y voto.
- b) La Comisión de Quejas y Denuncias se integrará por tres Consejeras o Consejeros designados por el Pleno del Consejo para un periodo de tres años, quienes tendrán derecho a voz y voto.
- c) Las demás Comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales; los representantes del Poder Legislativo, así como los representantes de los partidos políticos, podrán participar en ellas con voz pero sin voto.



DÉCIMO CUARTO. - Por su parte, el artículo 16 del Reglamento en cita, dispone que los integrantes de las comisiones **serán designados por acuerdo, a más tardar el quince de octubre del año que corresponda**, iniciando su encargo al día siguiente de su designación, salvo casos de excepción en los que se acordará lo conducente.



DÉCIMO QUINTO. - Bajo ese orden de ideas el artículo 17 del referido Reglamento, especifica que la o el Presidente de la Comisión respectiva, será designado de entre ellos por las o los propios Comisionados, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha que se acuerde su integración, debiendo hacerlo del conocimiento de la Consejera o Consejero Presidente en próxima sesión.

DÉCIMO SEXTO.- Que resulta necesario precisar que a la disposición contenida en el artículo 65 de la Ley Electoral, misma que señala "Las y los consejeros electorales podrán participar en las comisiones antes mencionadas, por un periodo de cuatro años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes" a lo anterior sobreviene una excepción en el numeral 407 de la citada Ley la cual dispone que con excepción de la Comisión de Quejas y Denuncias, esta deberá ser integrada por tres consejeros electorales, quienes serán designados, para un periodo de tres años, por el Consejo General. Sus sesiones y procedimientos serán determinados en el reglamento que al efecto apruebe el propio Consejo General.

DECIMO SÉPTIMO. - Que la integración de las Comisiones Permanentes del Consejo General, ha sido renovada de manera anual; y toda vez que como ha quedado señalado en el apartado de antecedentes del presente acuerdo, con la emisión de la nueva Ley Electoral del estado, misma que dispone cambios respecto de la temporalidad en la que las y los consejeros pueden participar en las mismas, considerando el principio de paridad de género en su integración, por lo que la integración de las comisiones permanente iniciará con la emisión del presente acuerdo de integración, por lo que no se considerará las integraciones previas.



DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GENERO E INCLUSIÓN POR MANDATO DE LEY



DÉCIMO OCTAVO. - Tal como se especificó en el apartado de antecedentes del presente acuerdo, con fecha 15 de enero de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la creación de la Comisión Temporal de Inclusión, misma que se encuentra integrada en los siguientes términos:

Acuerdo	Fecha	Integración	
031/01/2021	15/01/20201	Graciela Díaz Vázquez	
		Adán Nieto Flores	
		Zelandia Bórquez Estrada	

DÉCIMO NOVENO. - Bajo esa tesitura, es importante señalar que con la emisión de la Ley Electoral del Estado mediante el decreto 0392, publicado en fecha 28 de septiembre de 2022 en el Periódico Oficial del Estado, en el artículo 65 fracción VIII, establece como Comisión Permanente la de **Género e Inclusión.**

Bajo el anterior argumento, la Comisión Temporal de Inclusión realizada bajo el acuerdo 031/01/2021 tomado por el Consejo General del Consejo en fecha 15 de enero del año 2021, en acatamiento al artículo 65, fracción VIII, de la Ley en cita, se acuerda la integración de la Comisión Permanente de Género e Inclusión, misma que contará con las siguientes atribuciones que a continuación se detallan haciendo la precisión de que todas las actividades relacionas con el acatamiento a la sentencia SM-JDC-89/2021, serán atendidas por una comisión temporal denominada Comisión Temporal de Seguimiento a Consulta Indígena en acatamiento a la sentencia SM-JDC-89/2021:



LEY ELECTORAL DEL ESTADO ARTÍCULO 70. La Comisión de Género e Inclusión tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Verificar que los acuerdos, acciones y programas del Consejo, así como de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas, observen, en todos los casos, la legislación nacional e internacional en materia de derechos humanos, igualdad de género, e inclusión de grupos prioritarios y, en su caso, promover e implementar las modificaciones o cambios correspondientes;
- II. Organizar y promover actividades, análisis y estudios en materia de derechos humanos, igualdad de género, combate a la violencia política contra las mujeres, derechos y participación de grupos prioritarios, y todo tema relativo a la inclusión de éstos en el ámbito político electoral, y en su acceso a la participación política y el poder público;
- III. Aprobar e implementar, junto con los partidos políticos y las agrupaciones políticas, directrices generales de combate y prevención de violencia política contra las mujeres, así como la discriminación y las violencias contra los grupos y personas en situación de vulnerabilidad;
- IV. Proponer al Consejo General, los acuerdos, lineamientos y reglamentos necesarios para la promoción de los derechos humanos, igualdad de género e inclusión de grupos prioritarios en materia electoral;



V. Revisar la implementación de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos, en las tareas institucionales;

GEEPAG MARKET WAR AND A MARKET WAS AND A MARKET WAS A MAR

VI. Llevar a cabo la elaboración y difusión de material editorial y de investigación sobre los derechos humanos, igualdad de género, no discriminación e inclusión de grupos prioritarios en materia electoral, así como sobre prevención de violencia política contra las mujeres, con el objetivo de sensibilizar a la población respecto de esos temas;

VII. Rendir un informe al Consejo General por lo menos cada seis meses, sobre las actividades que desarrolle la Comisión, y

VIII. Las demás que le confiera la normatividad aplicable

VIGÉSIMO. - Por lo anterior, con fundamento en los artículos 41, fracción V, inciso c), y 116, fracción IV, inciso c), párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 35, 45, 49, fracción III, inciso e) y 65 de la Ley Electoral del estado, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRAN LAS COMISIONES PERMANENTES DEL REFERIDO ORGANISMO ELECTORAL PARA EL EJERCICIO 2022-2023.



PRIMERO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene las facultades para la emisión del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 35, 45, 49, fracción III, inciso e) y 65 de la Ley Electoral del Estado.



SEGUNDO. En cumplimiento a lo establecido por los artículos 49, fracción III, inciso e) y 65 de la Ley Electoral vigente en el Estado, y 18 del Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo, este Consejo General aprueba la integración de las **Comisiones Permanentes** para el ejercicio que inicia el día 15 de octubre de 2022 y que concluirá el 14 de octubre del 2023 las cuales quedaran integradas como a continuación se señala:

COMISIÓN PERMANENTE	CONSEJERÍAS COMISIONADAS
Fiscalización	Lic. Graciela Díaz Vázquez
	Dr. Adán Nieto Flores
	Mtro. Marco Iván Vargas Cuellar
Capacitación Electoral, Educación	Lic. Graciela Díaz Vázquez
Cívica y Cultura Política	Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez
	Mtro. Marco Iván Vargas Cuellar
Organización Electoral	Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez
	Mtro. Juan Manuel Ramírez García
	Mtra. Zelandia Bórquez Estrada
Prerrogativas y Partidos Políticos	Dr. Adán Nieto Flores
	Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez
	Mtra. Zelandia Bórquez Estrada



Administración	Dra. Paloma Blanco López
	Mtro. Juan Manuel Ramírez García
	Mtro. Marco Iván Vargas Cuellar
Quejas y Denuncias	Dra. Paloma Blanco López
	Mtro. Juan Manuel Ramírez García
	Mtra. Zelandia Bórquez Estrada
Seguimiento al Servicio Profesional	Lic. Graciela Díaz Vázquez
Electoral Nacional	Mtro. Marco Iván Vargas Cuellar
	Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez
Género e Inclusión	Dra. Paloma Blanco López
	Dr. Adán Nieto Flores
	Mtra. Zelandia Bórquez Estrada



TERCERO. Las Comisiones Permanentes contarán con las atribuciones que establecen la Ley Electoral del Estado, el Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, los acuerdos de su integración, y todas aquellas que en su momento les encomiende el Consejo General.

CUARTO. Se instruye a las Comisiones Permanentes integradas en el presente acuerdo para que, de conformidad con el Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo, notifiquen a la Presidencia y a este Consejo General, el nombre de la Consejería Electoral que será designada para presidir cada una de ellas por el ejercicio que inicia el día 15 de octubre de 2022 y que concluirá el 14 de octubre del 2023.



QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar el presente acuerdo a las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; a las representaciones del Congreso del Estado y de los Partidos Políticos ante el Consejo General, así como a las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos del organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CEEPAG

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el portal oficial electrónico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, www.ceepacslp.org.mx.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria de fecha 13 de octubre del año 2022.

DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ

CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES
SECRETARIA EJECUTIVA